

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2020-00050** de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. –AFP PORVENIR S.A. en contra de ALADIN S.A. – EN LIQUIDACIÓN, informando que obra en el expediente, respuesta de los bancos GNB Sudameris y Davivienda a la medida cautelar previamente decretada y que la parte demandante allegó constancia de trámite de notificación a la ejecutada. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutante mediante memorial del 21 de abril de 2023, allegó constancia del trámite de notificación a la ejecutada. Así, la empresa de mensajería URBANEX certificó que el 13 de abril de 2023 concurrió a la dirección Calle 19#7-48 Edificio Covinoc Of. 2021, la cual corresponde a la destinada por la ejecutada para recibir notificaciones judiciales conforme se extrae del certificado de existencia y representación legal, y a efecto de entregar el citatorio para notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., en cuyo documento se informó que *“LA EMPRESA NO FUNCIONA EN LA*

DIRECCIÓN APORTADA EN EL CITATORIO, INFORMAN QUE SE TRASLADARON” (fl. 90).

En el mismo sentido, se aportó certificado de envío de notificación electrónica de *e-entrega*, remitida al correo electrónico nogal1ceandes@yahoo.com, dirección electrónica también dispuesta por la demandada en el certificado de existencia y representación legal, para recibir notificaciones judiciales, la cual *“no fue posible la entrega al destinatario (la cuenta de correo no existe)”* según se informa (fls. 91 y 92).

Por lo anterior, se dispone que por secretaría, se emplace a la ejecutada ALADIN S.A. – EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P. del T. y de la SS., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le designará curador para la litis.

De otro lado, a folios 95 y 97 obra respuesta a oficios de los bancos GNB Sudameris y Davivienda, de los que se correrá traslado a la parte ejecutante.

También debe requerirse nuevamente a la parte ejecutante, le de cumplimiento al ordinal PRIMERO del auto del 2 de junio de 2022, allegando la comprobación de tramitación de los oficios de embargo librados, incluyendo el oficio 919 del 17 de agosto de 2022, con destino al Banco Popular.

Finalmente se observa que el Banco Davivienda, en respuesta a oficio (fl. 97) manifestó que, *“En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota, en cuanto a la actualización de la cuenta de depósito judicial para el demandado ALADIN S.A. identificado con el NIT 8300866031; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósitos judiciales”*, lo cual es indicativo de la existencia de recursos dinerarios de la ejecutada en dicho banco, al

servicio de medidas de embargo registradas con anterioridad, por lo que se hace necesario oficiar nuevamente al Banco Davivienda, para que ponga a disposición de este juzgado los recursos que posea ALADIN S.A. – EN LIQUIDACIÓN, atendiendo a límite de la medida decretada mediante auto del 15 de octubre de 2020 y comunicada mediante oficios No. 1360 del 30 de septiembre de 2021 y reiterada con oficio 918 del 17 de agosto de 2022, por tratarse la obligación aquí reclamada de aquellas consideradas de primera clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del Código Civil.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Efectúese el emplazamiento de la ejecutada **ALADIN S.A. – EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y efectúese el informe correspondiente de ello en el expediente.

SEGUNDO. - Se **DESIGNA** como curador Ad-litem para que represente los intereses de la ejecutada **ALADIN S.A. – EN LIQUIDACIÓN** al abogado Jorge Enrique Garzón Rivera identificado con C.C. No. 79.536.856, T.P. No. 93.610 y correo recepciongarzonbautista@gmail.com, y al que esté reportado en el registro nacional de abogados, advirtiéndole que desempeñará el cargo como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.), y que quedará notificado en forma personal de esta providencia de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, con el envío del auto y del expediente, por lo que el término de **DÍEZ (10) DÍAS** para pronunciarse sobre la demanda, corre a partir del día siguiente a la notificación efectuada conforme lo dicho. Envíesele por **Secretaría** comunicación, demanda y sus anexos, al correo o correos electrónicos que el abogado tenga inscritos en el Registro Nacional de abogados, dejando las constancias del caso.

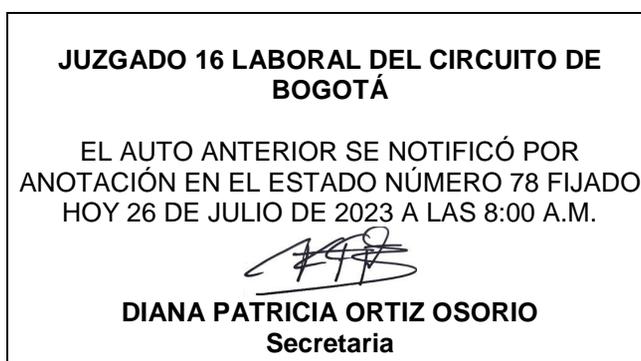
TERCERO. – CÓRRASE traslado a la parte ejecutante, de la respuesta a los oficios proveniente de los bancos GNB Sudameris y Davivienda, y que obran a folios 95 y 97.

CUARTO. – Se requiere nuevamente a la parte ejecutante, le dé cumplimiento al ordinal PRIMERO del auto del 2 de junio de 2022, allegando la comprobación de tramitación de los oficios de embargo librados, incluyendo el oficio 919 del 17 de agosto de 2022, con destino al Banco Popular.

QUINTO. - OFÍCIESE nuevamente al Banco Davivienda, para que ponga a disposición de este juzgado los recursos que posea ALADIN S.A. – EN LIQUIDACIÓN, atendiendo a límite de la medida decretada mediante auto del 15 de octubre de 2020 y comunicada mediante oficio 1360 del 30 de septiembre de 2021 y reiterada con oficio 918 del 17 de agosto de 2022, por tratarse la obligación aquí reclamada de aquellas consideradas de primera clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95560770222babb0f81fa63dc8504d19d563d2714d12e42984d72f37e77c04e7**

Documento generado en 25/07/2023 09:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>